



Soledad, siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario promovido por **ALBERTO BONILLA ESCOBAR** contra **ESTACION DE SERVICIOS CARNAVAL SAS** informándole, que el mismo nos fue remitido por la oficina de reparto de soledad, al haber sido remitido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, por falta de competencia. Sírvase Proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA
YV

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08758310500120240001100
DEMANDANTE	ALBERTO BONILLA ESCOBAR
DEMANDADO	ESTACION DE SERVICIOS CARNAVAL SAS
DESICIÓN	ADMITE

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se evidencia que el ciudadano **ALBERTO BONILLA ESCOBAR** identificado Civilmente con numero de cedula 13835460 ha otorgado poder especial al profesional del derecho POLICARPA ESTHER CUENTAS LEMUS identificado profesionalmente con la tarjeta 46603 CSJ para que, en su representación, inicie y tramite demanda ordinaria laboral en contra de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO EDS CARNAVAL SAS identificada con el NIT 9010851857.



Así las cosas, este Despacho verifica ante la Unidad De Registro De Abogados Y Auxiliares De Justicia, ¹la vigencia de la tarjeta profesional del abogado, encontrando que se encuentra vigente para ejercer la profesión; así se reconocerá personería procesal para actuar al abogado POLICARPA ESTHER CUENTAS LEMUS, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el expediente digita².

Ahora, pasa el Despacho a revisar el escrito de demanda repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, cotejando si reúne las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, para su admisión:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.
- 5. Poder
- 6. Demanda
- 8. Notificaciones Personales

En efecto, encuentra el Juzgado que tales requisitos se cumplen, razón por la cual es procedente su ADMISIÓN, debiéndose ordenar notificar a la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, y por autoridad de la ley, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad – Atlántico:

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **ALBERTO BONILLA ESCOBAR** contra **ESTACION DE SERVICIOS CARNAVAL SAS**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA esta providencia a la parte demandada, por conducto de su representante legal o a quien haga sus veces, al correo electrónico consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa demandada. Envíesele copia de la demanda con sus respectivos anexos y de la presente decisión, para que contesten dentro del término de 10 días hábiles, presenten las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tengan en su poder.

TERCERO: RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al profesional del derecho POLICARPA ESTHER CUENTAS LEMUS identificado profesionalmente con la tarjeta 46603 CSJ

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada, que deberá manifestarse en su escrito de contestación, sobre las pruebas solicitadas por la parte demandante.

QUINTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758310500120240001100



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No.
DE FECHA **08 DE FEBRERO DE 2024**
EL SECRETARIO,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01lalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico